

RESOLUCIÓN CNFC No. 002-2020

COMITÉ NACIONAL SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nro. 007-2017 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en su artículo 1 manifiesta emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo (AFC) para la ratificación del Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación en el Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. 007-2017, el COMEX establece el Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23, Sección III del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, el cual será coordinado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, estará conformado por las entidades públicas con competencia en la materia, designados por dicha Cartera de Estado;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0017 de 25 de febrero de 2019, expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Facilitación del Comercio;

Que, en el Reglamento de Funcionamiento del Comité se le atribuye coordinar las actividades y acciones necesarias en función de la facilitación del comercio.

Que, en el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento se indica que las resoluciones se adoptarán sobre la base de un informe técnico que justifique la legitimidad y oportunidad de lo resuelto.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0117 de 28 de diciembre de 2019, reforma parte del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0017 de 25 de febrero de 2019.

Que, en el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Facilitación del comercio, de 7 de enero de 2020, las instituciones acordaron la creación de Grupos de Trabajo para la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio:

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer Grupos de Trabajo que considere necesarios para atender temas particulares relacionados con los procedimientos relativos a las operaciones comerciales, con el objetivo de contar con el apoyo técnico para un mejor desempeño de las labores del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

Artículo 2.- Crear cinco Grupos de Trabajo cuyas gestiones cumplan con la articulación e implementación de los artículos que se detallan a continuación:

- Art. 7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados
- Art 10.4 Ventanilla Única
- Art. 7.4 Gestión de Riesgo
- Art. 2.2 Consultas
- Art. 5.1: Notificaciones de controles o inspecciones reforzados y Art. 8 Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera

Artículo 3.- Encargar la coordinación de cada uno de los Grupos de Trabajo anteriormente mencionados a las instituciones consensuadas por los Miembros en la Cuarta Sesión del Comité, realizada el 7 de enero de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo	Institución líder
Art. 7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)
Art 10.4 Ventanilla Única	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
Art. 7.4 Gestión de Riesgo	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
Art. 2.2 Consultas.	Comité Empresarial Ecuatoriano
Art. 5.1: Notificaciones de controles o inspecciones reforzados y Art. 8 Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera	Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Artículo 4.- Los integrantes de los Grupos de Trabajo descritos estarán conformados por las siguientes instituciones, sin perjuicio de que la institución encargada de la coordinación pueda convocar a sus reuniones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas que considere necesaria para articular el trabajo:

Artículo	Integrantes
Art. 7.7 Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados	<ul style="list-style-type: none"> • SENA • Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) • Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) • Ministerio de Gobierno – Policía Nacional • Comité Empresarial Ecuatoriano • Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) • Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO)
Art 10.4 Ventanilla Única	<ul style="list-style-type: none"> • SENA • MAG-AGROCALIDAD • ARCSA • Ministerio de Gobierno – Policía Nacional • Comité Empresarial Ecuatoriano • MPCEIP • Ministerio del Ambiente (MAE) • Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)
Art. 7.4 Gestión de Riesgo	<ul style="list-style-type: none"> • SENA • AGROCALIDAD • ARCSA • Ministerio de Gobierno – Policía Nacional • MPCEIP • MAE • ARCOM
Art. 2.2 Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Empresarial Ecuatoriano • SENA • MAG-AGROCALIDAD • ARCSA • Ministerio de Gobierno – Policía Nacional • MPCEIP

<p>Art. 5.1: Notificaciones de controles o inspecciones reforzados y Art. 8 Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera</p>	<ul style="list-style-type: none">• SENA• AGROCALIDAD• ARCSA• Ministerio de Gobierno – Policía Nacional• MPCEIP• MAE• ARCOM• MTOP
---	--

Artículo 5.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Establecer acciones, actividades, proyectos e iniciativas de mejora de procesos, procedimientos, infraestructura, equipamiento, sistemas, entre otras actividades para la facilitación del comercio.
2. Identificar las necesidades y problemáticas para cumplir con los compromisos del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC;
3. Definir la hoja de ruta identificando las acciones necesarias para la implementación de los compromisos, de ser el caso que se requiere un proyecto de cooperación, el cronograma para la creación de dicho proyecto de cooperación;
4. En el caso de que se requiera un Proyecto de Cooperación, crear el proyecto;
5. Gestionar la cooperación técnica y/o financiera del proyecto a través del Comité Nacional de Facilitación del Comercio;
6. Implementar el proyecto;
7. Monitorear y dar seguimiento a la ejecución del proyecto de cooperación;
8. Remitir los informes y minutas de sus reuniones, a la Secretaría Técnica del Comité; y,
9. Cualquier otra que sea encomendada por el pleno del Comité.

Artículo 6.- Reportar los avances, gestiones y necesidades del Grupo de Trabajo en las sesiones de Comité.

Disposición Final.- Esta Resolución fue adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Nacional sobre Facilitación del Comercio, de 7 de enero de 2020, y entrará en vigor a partir de su adopción.


Diego Caicedo
PRESIDENTE CNFC


María Alejandra Muñoz
VICEPRESIDENTA CNFC